



Riohacha D.T.C., 15 de marzo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	JAIME ENRIQUE CERVANTE MOLINA Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002- 2020-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisando el trámite de las notificaciones realizadas por la parte actora, observa este despacho que a los demandados JAIME ENRIQUE CERVANTE MOLINA y JUANA MARGARITA VILLERO PEÑARANDA, les fue efectuada la notificación personal a través de los correos electrónicos allegados por la parte demandante con el escrito de demanda, no obstante, se omitió informar a esta agencia judicial la forma cómo se obtuvo el canal digital y allegar las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, además de afirmar bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas suministradas corresponden a las utilizadas por los demandados.

Por otro lado, respecto de la demandada MARIA ANGELICA BERMUDEZ DAZA, advierte este despacho que se adelantó la diligencia de notificación personal por parte de la apoderada de la demandante, empero, la misma mandataria indica que no fue posible la entrega de conformidad con la certificación expedida por la empresa de mensajería 472, pues señala como causal de devolución "cerrado", no encontrándose surtida la notificación de la ejecutada.

Por lo anterior, este despacho SE ABSTIENE de dictar auto de seguir adelante con la ejecución hasta tanto la parte actora cumpla con lo requerido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79c0c99c100d60907e76dc039ef4ea61ade3fef4cbfbf310d2d174173483742**

Documento generado en 15/03/2023 04:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.